



LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
DERECHOS HUMANOS, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL



INFORME – COM. C. DD. HH. L. y S.E.- PL N° 008/2023-2024 16 DE MAYO DE 2024

ASUNTO:

PROYECTO DE LEY: <u>PL-093/2023-24 CS "LEY DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE ALTAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</u>"

I. ANTECEDENTES.

Proyecto de Ley PL-093/2023-2024 CS "LEY DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE ALTAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL", presentado por la Senadora Silvia Gilma Salame Farjat, para su revisión y elaboración del informe correspondiente para su aprobación o rechazo.

El Proyecto de Ley: <u>PL-093/2023-24 CS "LEY DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE ALTAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</u>", es remitida al Comité de Constitución, Legislación e Interpretación Legislativa y Constitucional, para su análisis, revisión y elaboración del informe correspondiente para su aprobación o rechazo en la Sesión Ordinaria de Comisión. Emitiendo el Informe en fecha 1 de abril de 2024 concluyendo y recomendado, **RECHAZAR** el Proyecto de Ley N° 093/2023-2024 C.S., del proceso de preselección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional, en consideración a que en fecha 6 de febrero de 2024 se promulgó la Ley No. 1549 Ley Transitoria para Elecciones Judiciales 2024, que tiene por objeto regular las elecciones judiciales 2024.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Proyecto Ley PL N° 093/2023-2024 está referido a brindar el marco legal para la preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura. Es importante señalar que en fecha 6 de febrero de 2024 se promulgó la Ley N°1549, Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024 de, la citada Ley, en su Artículo 1, establece como su objeto regular las elecciones judiciales 2024; por esta razón, se advierte que el Proyecto de Ley PL-093/2023-2024 tiene similar objeto a la referida ley.

III. NORMATIVA LEGAL APLICABLE.

I. BASE CONVENCIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

La normativa considerada para el análisis y discusión del Proyecto de Ley es la siguiente:

• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



Constitución Política del Estado.

- Ley N°027 de 06 de Julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- Ley N°929 de 27 de abril de 2017, Ley de Modificación a las Leyes N°025 del Órgano Judicial, N°027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, N°026 del Régimen Electoral.

> REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE SENADORES.

Artículo 4. (Atribuciones Constitucionales).

I. Son atribuciones de la Cámara de Senadores las señaladas en el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, en lo que corresponda.

Artículo 46. (Naturaleza). Las Comisiones y Comités son órganos permanentes de trabajo, asesoramiento, fiscalización y consúlta de la Cámara de Senadores, según reglamento específico.

Artículo 128. (Remisión a Comisión). Mediante decreto expreso pronunciado por la Presidencia en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, todo Proyecto de Ley será remitido a través de la instancia pertinente a la Comisión o Comisiones que corresponda por materia para su tratamiento.

Artículo 130. (Informe de la Comisión)

I. Los Informes de los Proyectos de Ley determinarán la aprobación, enmienda, modificación o rechazo y serán remitidos al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración.

II. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN.

Corresponde a la Comisión realizar el análisis del Proyecto de Ley P<u>L-093/2023-24 CS</u> "LEY DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE ALTAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL", lo cual tiene que partir del presupuesto de verificación de viabilidad constitucional del citado proyecto.

Bajo dicha premisa en la actualidad se puede sostener, que el Proyecto Ley PL Nº 093/2023-2024 está referido a brindar el marco legal para la preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, es importante señalar que se promulgó la Ley Nº1549, Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, de 6 de febrero de 2024. La citada Ley, en su Artículo 1, establece como su objeto regular las elecciones judiciales 2024; por esta razón, se advierte que el PL-093/2023-2024 tiene similar objeto a la referida ley. En consecuencia, la Comisión considera que, habiéndose promulgado la Ley Nº1549 de 6 de febrero de 2024, ya no resulta pertinente el tratamiento del Proyecto de Ley.

El presente Informe, se fundamenta en el siguiente Marco Normativo nacional viologue, constitucional: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica), Constitución Política del Estado, Ley Nº 025 de 24 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial, Ley Nº 026 de 30 de junio de 2010, Ley del Régimen Electoral, Ley Nº 027 de 06 de Julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, Ley Nº 929 de 27 de abril de 2017 y la Ley de Modificación a las Leyes Nº 025 del Órgano Judicial, Nº 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, Nº 026 del Régimen Electoral.

V. CONSIDERACIONES FINALES.

Es importante dejar establecido que el Proyecto de Ley, busca:

En este marco fáctico y legal esgrimido ut supra, se puede entender la **NO** viabilidad del Proyecto de Ley, por tener similitud en su objeto con la Ley N°1549 de 6 de febrero de 2024, Ley Transitoria para las Elecciones Judiciales. La citada Ley, en su Artículo 1, establece como su objeto regular las elecciones judiciales 2024.

VI. CONCLUSIÓN.

En conclusión, en el marco de la normativa, producto del debate dentro de la Comisión por parte de los Asambleístas, se determinó RECHAZAR el <u>Proyecto</u> de: "<u>PL-093/2023-24 CS "LEY DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE ALTAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</u>"

VII. RECOMENDACIÓN.

Por lo expuesto, el Pleno de la Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, recomienda:

Al Pleno de la Cámara de Senadores RECHAZAR el <u>Proyecto de LEY</u>: <u>PL-093/2023-24 CS</u> <u>"LEY DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE ALTAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</u>", de conformidad con el Reglamento General de la Cámara de Senadores, salvo mejor criterio y argumentación de las Senadoras y los Senadores en Sesión Plenaria.

Es cuanto se informa para fines constitucionale, y de reglamento.

Sen Miguel Angel Rejas Vargas

PRESIDENTE

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS,

LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL CÁMARA DE SENADORES

APROBACIÓN

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, A DERECHOS HUMANOS, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL APA DE SENAS

M.Helfiloterez SECRETARIA

COMITÉ DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN LEGISLATIVA Y CONSTITUCIONAL CÁMARA DE SENADORES

APROBACIÓN



Sen. Andrea Barrientos Sahonero

APROBADO

SECRETARIA
COMITÉ DE SISTEMA ELECTORAL, DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD SOCIAL
CÁMARA DE SENADORES

APROBACIÓN